Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO EXPRO-FIACION AUTORIZADA POR DECRETO Nº 1.317, DE 1974, MODIFICADO POR DECRETO Nº 464, DE 1975, PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS PU-BLICOS Y MUNICIPALI-DAD DE LAS CABRAS

Núm. 228.— Santiago, 14 de Febrero de 1978.— Visto: lo informado por la Fiscalía en oficio Nº 437, de 2 de Febrero de 1978,

Decreto:

Déjase sin efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de los Servicios Públicos y Municipalidad de Las Cabras, cuyos plano y cuadro de expropiaciones fueron aprobados por decreto Nº 1.317, de fecha 3 de Diciembre de 1974, modificado por decreto Nº 464, de 15 de Mayo de 1975.

Anótese tómese razón, comuníquese, publiquese y registrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte a Ud.— Enrique Rojas Díaz, Jefe Administrativo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DÉ RESOLUCION

Por resolución Nº 116, de fecha 24 de Enero de 1978, del Ministerio de Transportes, se autorizó al señor Víctor Raúl Maldonado Malavia para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Arica - Calama - Arica.

En este servicio regirán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo Nº 24, de 20 de Enero de 1978, publicado en el Diario Oficial de 21 de Enero de 1978 del Ministerio de Transportes, siendo obligación de los in-

teresados llevar en el interior de sus vehículos un cartel impreso que las indique, el que será visado por la H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.

René Antonio Reyes Carvajal, Jefe Departamento Transporte Terrestre suplente

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución Nº 148, de fecha 2 de Febrero de 1978, del Ministério de Fransportes, se autorizó a Andes Mar Bus S. A. para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre "Santiago-Vallenar"; "Santiago-Huasco" y "Santiago-Quilpué" - "Valparaíso-La Serena".

En este servicio regirán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo No 24, de 20 de Enero de 1078, publicado en el Diario Oficial de 21 Enero 1978, del Ministerio de Transportes, siendo obligación de los interesados llevar en el interior de sus vehiculos un cartel impreso que las indique, el que será visado por la H. J inta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.— René Antonio Reyes Carvajal, Jefe tel Departamento de Transporte Terrestre, su-

> Secretafa Ministerial VII Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución Nº 29, de fecha 22 de Noviembre de 1977, de la secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Region, se autorizó al Sr. Joel Castro Retamal para atender el recorrido de transporte de pasajeros entre Capilla de Maule Sur - Tra Puentes - Semillero - Bajo Esmeralda - Abranquil - Yerbas Buenas - Linares yviceversa.

En este servido regirán las tarifas que correspondan por aplicación del decreto supremo No 165, de 6 de Mayo de 1977, publicado en el Diario Oficial, de 7 de Mayo de 1977 del Ministerio de Transporte, siendo obligación de la interesados llevar en el literior de sus vehiculos ul cartel impreso que las inaque, el que será visado por la Secretaria Regional Ministerial, o Junta Provincial Reguladora del Tránsito que corresponda.

El presente extracto deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro del plazo máximo de sesenta días.

Talca, 30 de Noviembre de 1977.— Osvaldo Octavio Leyton Grob, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VII Región.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

APRUEBA MODIFICACION
DEL PLAN REGULADOR
INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, ACTUALMENTE
VIGENTE, Y SU CORRUSPONDIENTE ORDENANZA
LOCAL

Santiago, 17 de Febrero de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 137.— Visto: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley número 16.391, y 12°, letra i), del decreto ley Nº 1.305, de 1976; artículos 34° y siguientes del decreto supremo Nº 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; decreto alcaldicio Nº 714, de 13 de Abril de 1977, de la I. Municipalidad de Viña del Mar, dictado en conformidad a las facultades conferidas por los decretos leyes Nº 25 y Nº 34, de 1973; oficio Ord. Nº 331, de 28 de Septiembre de 1977, de la Secretaria Ministerial V Región; oficio Ord. Nº 82, de 18 de Enero de 1978, del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaiso, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 36º de la Ley General de Urbanismo Construcciones; oficio Ord. Nº 515, de 2 de Noviembre de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º— Apruébase la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, contenido en el D.S. Nº 30 (OO. PP.), de 12 de Enero de 1965, en el sentido de aprobar el plano confeccionado, en escala 1:100, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que ajusta, precisa y define la faja libre de edificación para la variante "Agua Santa".

Artículo 2º— Apruébase, asimismo, la modificación de la Ordenanza Local del Plano Intercomunal de Valparaíso, contenida en el decreto supremo indicado en el artículo anterior, en los términos siguientes:

En artículo 19.— Vías de segundo grado, suprímese el número ξ -3) y reemplázase por el siguiente nuevo texto:

"3-6) a.— Variante Agua Santa hasta su empalme con variante Santos Ossa. Las fajas libres de 35 metros establecidas para las áreas rural y suburbana continuarán en el interior del área urbana hasta el kilómetro 2.272, medido desde la Plaza de Viña del Mar. exceptuandose el tramo del costado poniente de la via comprendido entre los kilómetros 2.272 y 2.520, y el tramo del costado oriente de la via comprendido entre los kilómetros 4.062 y 6.260.

b) Las líneas oficiales de edificación de las construcciones que se ejecuten adyacentes a esta vía, estarán determinadas por el límite exterior de la faja de 35 m. libres de edificación y en aquellas zonas en que no se exige esta taja libre, por un antejardín de 3 metros medido desde el límite de la faja fiscal de expropiación.

c.— Deciárase congelada toda construcción que se encuentre ejecutada y no cumpla con las disposiciones antes señaladas. En concuencia dichas construcciones no podrán ser modificadas salvo para adoptar las líneas oficiales de edificación".

Anótese, tómese razón y publiquese.— For Orden del Presidente de la República Arthur Clark Flores, Comandante de Grupo (I), Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios Guarde a US.— Berrardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento de la Vivienda y Urbanismo Obras Públicas y Transportes

Cursa con alcance el decreto Nº 137, de 1978, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Nº 13.448.— Santiago, 8 de Marzo de 1978.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma —que define la faja libre de edificación para la variante "Agua Santa"— en el entendido de que la disposición contenida en la letra e) del artículo 2º, no afecta a las viviendas terminadas o a aquellas en actual ejecución, pero con sus permisos de edificación legalmente concedidos.

Saluda atentamente a US.— Sergio Fernández F., Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, Presente.

Ministerio de Salud Pública

DESIGNA EN CALIDAD DE SUBROGANTE AL DOCTOR JORGE ESCOBAR COUSINO, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL Y DIRECTOR DE LA REGION METROPOLITANA DE SALUD

Santiago, 3 de Febrero de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 31.- Vistos: estos antecedentes; el oficio Ord. Nº 96, de 20 de Enero de 1978, de la Subsecretaria de Salud; el oficio Ord. Nº 278, de 24 de Enero de 1978, de la Intendencia de la Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos 19 del decreto ley Nº 575, de 1974; 23, del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960; 30, del decreto ley Nº 1.608, de 1976, y teniendo presente las facultades que me confieren los decretos leyes N^{ϕ_S} . 1, de 1973, y 527, de 1974,

Decreto:

1.— Designase al Dr. Jorge Escobar Cousiño, Secretario Regional Ministerial y Director de la Región Metropolitana de Salud, en calidad de subrogante, a fin de que desempeñe ambas funciones en caso de ausencia o impedimento tanto del Dr. Jaime Saavedra Violler como del Dr. Fernando Symon Torres.

2.— Declárase que por razones impostergables de buen servicio, el Dr. Escabar Cousiño asumirá esta funciones de inmediato, structura la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, registrese, comuniquese publiquese. — AUGUSTÓ PINOCHET UGARTE, coneral de Ejército, Presier te de la República. — Edgardo Cruz Mena, Ministro de Salud Pública subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Edgardo Cruz Mena, Subsecretario de Salud Pública.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Por escritura fecha 4 Marzo 1978, ante mi, Francisco Molina Valdés, notario de Concepción, O'Higgins 537, comparecieron: Luis Alberto Larenas Méndez y Jorge Enrique Larenas Méndez, domiciliados Concepción,